



Magistrado Ponente: **CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**

**RESOLUCIÓN No. CSJCAQR22-201**  
mayo 11, 2022

“Por medio del cual se decide una petición de corrección de un yerro de consolidación de un puntaje contenido en Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022 mediante la cual se decidió la actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

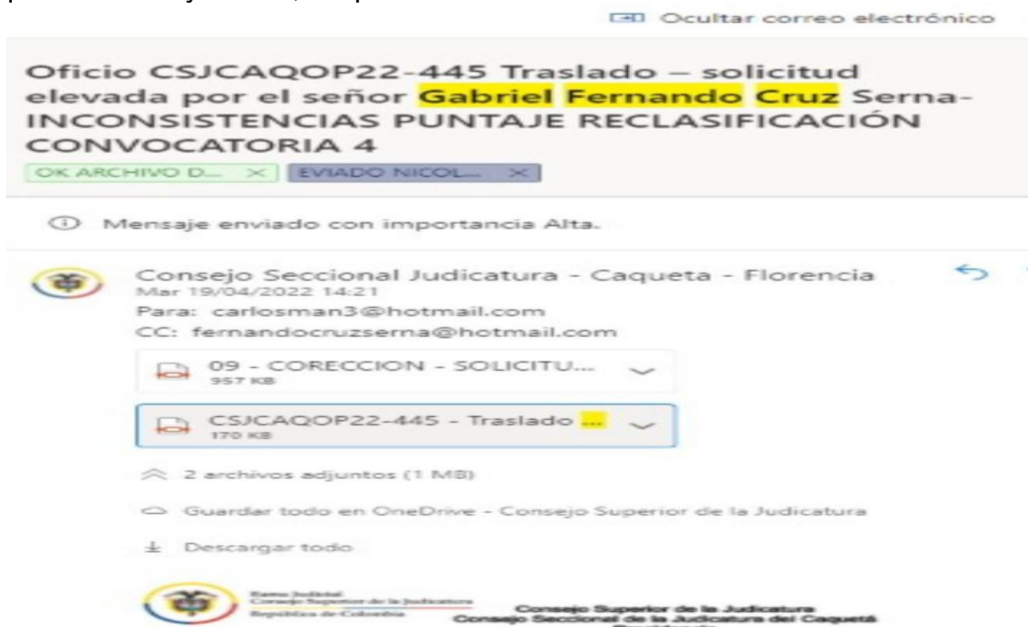
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022 se decidió la actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

*Que dentro del término de notificación, sin encontrarse ejecutoriado el acto administrativo referido, el señor GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA, integrante del Registro Seccional de elegibles del cargo de Citador 3 de Circuito, mediante oficio radicado con fecha 5 de abril de 2022, pone en conocimiento inconsistencias en la consolidación del puntaje asignado al señor Carlos Andrés Manjarres Méndez, en el acto aludido, “la revisión de la RESOLUCIÓN No CSJCAQR22-155; debido a que en la misma en su parte resolutive, le asignan a la prueba de conocimiento el puntaje de 484,01 y a la prueba psicotécnica 164, modificando los puntajes obtenidos por el señor MANJARREZ MÉNDEZ CARLOS ANDRÉS que son 368,49 para la prueba de conocimiento y 139 para la prueba psicotécnica”.*

Este Consejo Seccional, en razón a la petición y por tratarse de un trámite en el que interviene más de una parte y considerarlo de interés del elegible MANJARRES MÉNDEZ, en virtud artículo 79 CPACA y en desarrollo del principio del debido proceso, se le corrió traslado a través correo electrónico mediante el oficio CSJCAQOP22 – 445 de 2022, del petitorio en el cual se advierte inconsistencias en el acto 155 de 2022, para que, si lo consideraba pertinente en el término de cinco (05) días, procediera a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el señor GABRIEL FERNANDO CRUZ, término que transcurrió y venció, sin pronunciamiento del interesado.



Previo a descender al caso particular objeto del presente trámite, debe reseñarse nuevamente que este Consejo Seccional, mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, convocó a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros seccionales de elegibles; siendo el Acuerdo, la norma reguladora de la Convocatoria 4, de obligatoria aplicación, pues esta impone las reglas que son imperativas para todos, administración y concursantes; conforme lo ha indicado en varias pronunciamientos la Honorable Corte Constitucional entre otros en la Sentencia SU446/11, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, pues se insiste a través del Acuerdo regulatorio, se establecen los parámetros que guiarán el proceso, en desarrollo de los principios de buena fe y confianza legítima.

Atendiendo lo señalado y en consonancia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la providencia referida, la administración y los participantes deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

De otra parte, agotadas las etapas del concurso en cumplimiento de las reglas de la convocatoria y a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, las fases de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas de elegibles y iv) Nombramiento. Así mismo, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, preceptúa que el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas i) selección y ii) clasificación procede la integración del registro de elegibles en orden estricto de mérito.

Concordante con lo anotado, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, conformará con quienes hayan superado la etapa del concurso el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, en orden descendente de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria, es así, que esta Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles de Citador grado 3 de Circuito, mediante el acto administrativo No CSJCAQR21-78 21 de mayo de 2021, en orden descendente de puntaje y en estricto orden de mérito y en el cual se puede evidenciar los puntajes otorgados en la etapa clasificatoria al elegible MANJARRES CARLOS ANDRÉS, así;

“.....(....)”

**RESUELVE:**

**1°-** Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, así:

ORDEN	NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1	MUÑOZ HERNANDEZ DIANA YINETH	26632401	556,20	161,00	100	45	862,20
2	MATEUS CASTAÑO JULIAN JAVIER	1117512999	599,52	150,50	2,61	50	802,63
3	CARRERA BENJUMEA MARTHA LUCIA	40610756	455,13	162,00	100	30	747,13
4	CRUZ SERNA GABRIEL FERNANDO	1117487465	484,01	164,00	43,56	35	726,57
5	ARTUNDUAGA CUELLAR YARMILET	30505969	368,49	163,50	100	35	666,99
6	AGUDELO GONZALEZ WILLIAM EMILIO	17658441	382,94	141,00	100	40	663,94
7	CORTES ROJAS CAROLINA	30506220	354,06	167,00	100	35	656,06
8	VALDERRAMA TORRES JUAN DAVID	1117518783	469,56	139,50	39,72	0	648,78
9	FAJARDO LOZANO WILSON	17689772	354,06	140,50	100	45	639,56
10	DURAN SANTANILLA RUBEN DARIO	17657792	325,17	149,00	100	55	629,17
11	POLANIA TRIVINO GLENY JOHANNA	1117513828	339,62	165,50	64,72	30	599,84
12	MANJARRES MENDEZ CARLOS ANDRES	17657195	368,49	139,00	59,33	30	596,82
13	RUSINQUE BECERRA ELKIN	6802915	397,37	137,00	51,61	5	590,98
14	VALLEJO HERNANDEZ DIANA MILENA	1075286750	382,94	160,00	15,56	5	563,50
15	BUSTOS ORTEGA WILLIAM DAVID	1020801405	354,06	156,00	3,33	30	543,39
16	GRAJALES TRUJILLO CESAR HERNAN	1117489506	354,06	159,00	10,06	0	523,12
17	TRUJILLO DIAZ NORVI YINETH	1117548512	354,06	151,00	0,67	10	515,73
18	CUELLAR MEJIA LINA MARCELA	1094925901	310,74	158,50	7,28	35	511,52
19	MARTINEZ MEDINA FERMIN	1019040662	354,06	71,50	21,28	35	481,84

.....(....)”

En este sentido, como ya se exteriorizó las personas que superan todas las etapas del concurso de méritos, entran a formar parte de los registros de elegibles para ocupar los cargos por los que optaron y concursaron. Así mismo, **son inscritos en orden descendente** de elegibles de conformidad con los puntajes obtenidos en los procesos de selección, según el Consejo De Estado, las listas o registros definitivos de elegibles son actos administrativos de carácter particular que tienen por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico. Precizando la alta Corporación que, a través de su conformación, la entidad con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.<sup>1</sup>

Concluyéndose que el Registro de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas vacantes a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje<sup>2</sup> y posterior escogencia de sede; es así que para el caso de los Registros del Elegibles para proveer cargos en la Rama Judicial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 4, solamente el Registro Seccional, puede ser objeto de reforma mediante reclasificación, en los factores susceptibles de modificación como son los de **experiencia adicional, capacitación y publicaciones**, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, **en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad**. De otra parte, ejecutoriado el Registro de Elegibles, se concluye el proceso de selección por merito, siendo este un acto administrativo de carácter individual y concreto, pues como se señaló determina la relación con nombres y apellidos con el puntaje respectivo de los elegibles en orden de mérito y como tal, está protegido por la presunción de legalidad y de ejecutoriedad de los actos administrativos<sup>3</sup>

Contextualizado lo anterior y descendiendo al objeto de la actuación administrativa, se observa que en la Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022, se dispuso actualizar la inscripción por reclasificación del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.195, en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCAQR21-87 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, en la cual se consignó erradamente en la parte resolutive un puntaje diferente al asignado en la etapa clasificatoria y al análisis efectuado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

“ARTÍCULO 1º (.....)

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia – (Máximo 100)	Capacitación – (Máximo 100)	Total
MANJARRES MÉNDEZ CARLOS ANDRÉS	17657195	484,01	164,00	100	35	783,01

.....(....).

Que esta inconsistencia impacta los puntajes que son inmodificables, como son el ítem Prueba conocimiento, Prueba Psicotécnica, en el Registro de Elegibles y no corresponden como ya se indicó, al estudio de la documentación aportada por el señor Manjarrez Méndez, para actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles de Citador grado 3 de Circuito, que integra como se evidencia en Resolución No CSJCAQR21-78 21 de mayo de

<sup>1</sup> Ver sentencia T-156 DE 2012

<sup>2</sup> Ver sentencia Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 21 de abril de 2014, expediente No. 15001-23-33-000-2013 – 00563-02, con ponencia del magistrado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

<sup>3</sup> Art 87,88 y 89 CPACA

2021 y la que se tuvo como fundamento en el análisis del acto administrativo que materializó la Reclasificación del elegible señor Carlos Andrés Manjarrez Méndez.

ORDEN	NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1	MUÑOZ HERNANDEZ DIANA YINETH	26632401	556,20	161,00	100	45	862,20
2	MATEUS CASTAÑO JULIAN JAVIER	1117512999	599,52	150,50	2,61	50	802,63
3	CARRERA BENJUMEA MARTHA LUCIA	40610756	455,13	162,00	100	30	747,13
4	CRUZ SERNA GABRIEL FERNANDO	1117487465	484,01	164,00	43,56	35	726,57
5	ARTUNDUAGA CUELLAR YARMILET	30505969	368,49	163,50	100	35	666,99
6	AGUDELO GONZALEZ WILLIAM EMILIO	17658441	382,94	141,00	100	40	663,94
7	CORTES ROJAS CAROLINA	30506220	354,06	167,00	100	35	656,06
8	VALDERRAMA TORRES JUAN DAVID	1117518783	469,56	139,50	39,72	0	648,78
9	FAJARDO LOZANO WILSON	17689772	354,06	140,50	100	45	639,56
10	DURAN SANTANILLA RUBEN DARIO	17657792	325,17	149,00	100	55	629,17
11	POLANIA TRIVINO GLENY JOHANNA	1117513828	339,62	165,50	64,72	30	599,84
12	MANJARRES MENDEZ CARLOS ANDRES	17657195	368,49	139,00	59,33	30	596,82

Que evidenciada la incongruencia entre la parte motiva y resolutive en la Resolución 155 de 2021, es necesario recordar el estudio efectuado en la parte motiva del mismo en el cual se estableció con la documentación allegada y acreditada en término por el señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ, lo siguiente:

**“Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Para efectos de actualizar su inscripción el señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ allegó certificaciones de experiencia adicionales a las consideradas al momento de su inscripción, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Auxiliar Administrativo	Whasesores del Caquetá	2/01/2018	31/12/2018	364
2	Gestor Organizacional en Formulaciónde Proyectos	La Unión Temporal Qualistas	14/01/2019	26/07/2019	194
3	Ejecutor de Formación profesional	Sena	4/09/2019	18/12/2019	106
4	Ejecutor de Formación profesional	Sena	17/02/2020	12/12/2020	300
5	Especialista Regional en Reincorporación	Pastoral Social	23/04/2020	31/08/2021	496
6	Ejecutor de Formación profesional	Sena	12/08/2021	18/12/2021	129
<b>TOTAL DÍAS</b>					<b>1589</b>

En consecuencia, los días adicionales acreditados para reclasificación corresponden a 1589 días, es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática – (1589 días x 20 puntos) / 360 días, el resultado que arroja es de 89,61 puntos, los cuales sumados a los 88,28 otorgados al inicio, corresponden a 168.11, superando el tope para este factor de 100 puntos conforme lo reglamentado en el acuerdo reglamentario de la convocatoria, por lo cual se asignará en este ítem el puntaje máximo permitido.

Puntaje reconocido en etapa Clasificatoria	Puntaje reconocido en Reclasificación.	Puntaje total que no puede acceder de 100 puntos.
59,33	40,67	100

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ en el Registro de Elegibles para los cargos de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, asignándole un total de 100 puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

**Factor Capacitación Adicional**

Para este factor el aspirante allegó copia de las certificaciones de aprobación de los siguientes diplomados y cursos:

ORDEN	ESP/CURSO	ENTIDAD	FECHA	I/H	PUNTOS
1	Certificado Competencia Laboral	Sena	3/09/2020	x	<b>O</b>
2	Curso Fundamento Básico de elaboración de Planes de negocios	Sena	11/08/2017	40	<b>▼</b>
3	Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	Uniamazonia	31/08/2021	N/A	<b>X</b>

- **O** –No cumple con el literal iv del artículo 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, referente a 40H o más, pues el certificado no contiene dicha información.
- **▼** – El curso no tiene relación con el cargo.
- **X** – No se le asigna puntaje alguno, teniendo en cuenta que el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, no asigna puntaje para estudios de posgrados para los cargos de Nivel auxiliar y operativo.

Conforme las reglas del proceso de selección para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, se reconocerá la siguiente puntuación por cada Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica acreditada:

Cantidad	Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	Puntaje por cadauno	Puntaje Máximo
1	Pregrado	30	30
1	Diplomado	20	20
4	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo.	5	20

.....(.....),

Frente al factor capacitación adicional en la Resolución 155 de 2022, se precisó que las certificaciones aportadas para la reclasificación no cumplían con los requisitos mínimos para ser tenidas en cuenta y no fue establecido puntaje alguno dentro de la convocatoria para dicho estudio atendiendo la naturaleza del cargo.

Corolario de lo anterior y ante la inconsistencia evidenciada, la cual es pertinente nuevamente reseñar, que corresponde a consignar erradamente en la parte resolutive un puntaje diferente al asignado en la etapa clasificatoria y al análisis efectuado en la parte motiva de la Resolución CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022, situación que debe corregirse para no vulnerar las expectativas legítimas de los demás elegibles, ajustándola con los datos reales, pues dicho acto administrativo en desarrollo del principio de publicidad debido proceso y del concepto de razón suficiente, conlleva a que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones de la decisión y que conlleva a que la exigencia de motivación de los actos administrativos carece de sentido, si en el acto no se deduce lógicamente las implicaciones de los argumentos esbozados en la parte motiva. Es decir, no tiene sentido prescribir un deber de motivación en los actos administrativos, si la parte resolutive de los mismos queda intacta aun cuando contradiga o ignore los razonamientos plasmados en la parte considerativa. En ese sentido, la congruencia hace parte, no sólo del derecho al debido proceso judicial, sino también del administrativo (art. 29, C.P.)<sup>4</sup>, se procederá a la corrección del error<sup>5</sup>, aclarando el puntaje que corresponde al elegible

<sup>4</sup> ver Sentencia Corte Constitucional T-964/09

<sup>5</sup> Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

CARLOS ANDRÉS MANJARRES, acorde al estudio detallado en la parte motiva de la Resolución CSJCAQR22-155 de 2022.

Es necesario entonces precisar que en la Resolución No. CSJCAQR21-78 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, al elegible Manjarrez Méndez, le fueron asignados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
MANJARRES MÉNDEZ CARLOS ANDRÉS	17657195	368,49	139,00	59,33	30	596,82

Por lo anterior, la actualización de la inscripción del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ en el Registro de Elegibles para los cargos de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, con el puntaje de 40.67 que acreditó en la petición de Reclasificación y que se analizó en el acto objeto de estudio, determinó de manera diáfana en la parte motiva del acto objeto de la presente actuación, que corresponde en el factor experiencia Adicional y docencia asignar un nuevo puntaje de 100 puntos en este ítem y en lógica derivación la ponderación total del puntaje con esta actualización corresponde a un total de 656.37, por lo que en este sentido debe aclararse la Resolución CSJCAQR22-155 de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En virtud de lo anotado la corrección del acto administrativo muchas veces citado cumple con las características citadas en el artículo 45 transcrito, y no genera modificaciones en el sentido material del acto recurrido, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva actuación se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada, aunado a que no ha producido efectos respecto de los más integrantes del Registro por no encontrarse ejecutoriado el mismo.

Que con fundamento en la norma citada y ante los errores en los datos relacionados se requiere ajustar el acto con las modificaciones aludidas y se procederá a corregir el error en la consolidación del puntaje para efectos de actualización del Registro por Reclasificación del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ, como integrante del Registro Seccional de Elegibles en el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, ante el yerro explicado en precedencia que genera incongruencia entre la parte motiva y resolutive de la Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022 .

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en sesión de Sala Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2022,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Corriójase el yerro contenido en la Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se decidió la actualización de la inscripción del señor CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, aclarando que el puntaje correcto del elegible para efectos de Reclasificación es el siguiente y no como quedó consignado en artículo Primero del mismo por las razones expuestas :

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia – (Máximo 100)	Capacitación – (Máximo 100)	Total
<b>CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ</b>	17.657.195	368,49	139,00	100	30	<b>637,49</b>

**ARTICULO 2º-** Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior el artículo 1 de la Resolución No. CSJCAQR22-155 del 31 de marzo de 2022, quedará así: **“ARTÍCULO 1º.-** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2022, en el factor de Experiencia del señor **CARLOS ANDRÉS MANJARRES MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.195, en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCAQR21-87 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá así:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia (Máximo 100)	Capacitación – (Máximo 100)	Total
<b>MANJARRES MÉNDEZ CARLOS ANDRÉS</b>	17657195	368,49	139,00	100	30	637,49

**ARTICULO 3º-** En firme este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se actualizará el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

**ARTICULO 4º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y proceden los Recursos contenidos artículo 74 del CPACA.

La anterior decisión fue aprobada en sesión del **11 de mayo de 2022**.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**  
Presidente

CSJCAQ / CLRA /NELS

Convocatoria sala de 06 de abril de 2022 – Punto 09  
n elabora

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Gomez Arenas  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 2 Administrativa  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ec9659ecfe77ec0ec6a0b99043b60032e5160f6797813b984b382be0a016f**

Documento generado en 11/05/2022 06:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**